

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

19 de diciembre de 1980

Núm. 528-I

INTERPELACION

Política laboral desarrollada por el Gobierno y en especial por el Ministerio de Trabajo.

Presentada por don Marcelino Camacho Abad y don Josep Solé Barberá.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por don Marcelino Camacho Abad y don Josep Solé Barberá, del Grupo Parlamentario Comunista, relativa a política laboral desarrollada por el Gobierno y en especial por el Ministerio de Trabajo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esa Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la siguiente interpela-

ción, dirigida al Gobierno, sobre la política laboral desarrollada por el Gobierno y en especial por el Ministerio de Trabajo.

En el contexto general de la política laboral desarrollada por el Gobierno, y en especial por el Ministerio de Trabajo, existen determinados aspectos que es preciso debatir, ya que las consecuencias que están provocando alcanzar niveles de auténtica gravedad.

Dentro de la incoherencia y confusión que han caracterizado esta política destacan con notable relevancia la situación creada dentro de los órganos de la jurisdicción laboral y el funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.

Respecto a las Magistraturas de Trabajo, este Grupo desea, en primer lugar, subrayar, una vez más, su respeto por la independencia del Poder Judicial. Lógicamente no desconoce la existencia de la Ley 1/1980, de 10 de enero, del Consejo General del Poder Judicial, y la posterior constitución del Consejo. Tampoco ignora que el Gobierno ha presentado el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, el contenido de los preceptos del mismo que afectan a

la jurisdicción de orden social —a los que ha formulado diversas enmiendas planteando alternativas concretas— y las correspondientes disposiciones transitorias, como por ejemplo la vigesimoséptima, que determina: "Las Magistraturas de Trabajo pasarán a constituir los Juzgados de lo Social a partir de la fecha que señale para el establecimiento de éstos la Ley que fije la planta de los Juzgados y Tribunales, haciéndolo con su mismo personal y medios materiales". Pero este respeto y este conocimiento no son obstáculo, antes al contrario, acicate, para la exigencia y la crítica del Poder ejecutivo, que ha hecho gala de una sorprendente imprevisión —en contradicción con sus propios planteamientos— y de una clara dejación del cumplimiento de elementales obligaciones en un período transitorio de especial trascendencia. Quede constancia, por tanto, que esta normativa de desarrollo constitucional no puede utilizarse como vía de elusión de responsabilidades por parte de los órganos administrativos.

La actual situación de las Magistraturas de Trabajo alcanza niveles caóticos. El Gobierno, y en especial el titular de la Cartera de Trabajo, ha incurrido en negligencia inexcusable al no haber elaborado, insistimos, previsión alguna sobre la acumulación de asuntos que iba a producirse en las Magistraturas como consecuencia del aumento de reclamaciones derivadas, por una parte, de la grave crisis económica que atraviesa el país y, de otra, por la atribución de nuevas competencias al entrar en vigor el Estatuto de los Trabajadores. Esta negligencia es aún más inexcusable si se tiene en cuenta la situación anterior a la aplicación del Estatuto y las continuas advertencias de los Partidos Políticos, Centrales Sindicales y profesionales del Derecho.

Todo ello ha traído como consecuencia graves e intolerables perjuicios para la clase trabajadora y un funcionamiento deplorable de los órganos de la jurisdicción laboral. En diversos lugares, y especialmente en las grandes ciudades, los señalamientos de las vistas alcanzan retrasos superiores a los seis meses y las ejecuciones de las sentencias se han amontonado, re-

basando las posibilidades de tramitación de las mismas; si tomamos el ejemplo de Madrid, en la actualidad existe un número superior a los 5.000 expedientes que esperan solución. Las protestas y el descontento son continuos y como respuesta el Ministerio de Trabajo y el Gobierno, ante el estupor de todos los afectados, se dedican a trasladar funcionarios a otros departamentos en vez de reforzar los medios humanos y materiales de las Magistraturas. Si en su día este Grupo señaló insistentemente la necesidad de conceder prioridad en el desarrollo legislativo de la Constitución a la Ley Orgánica del Poder Judicial y su petición fue ignorada por el Gobierno, ahora puede comprobar cómo a un error de política general se suman otros de actuación práctica y concreta. El retraso del envío de la Ley mencionada creó confusión y desconcierto en toda una serie de sectores y, en concreto en el que nos ocupa, la confusión y el desconcierto se han visto acompañados de una pasividad de la Administración que ha desembocado en la triste situación en la que ahora nos encontramos.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial —que, como es sabido, es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Trabajo que abona a los trabajadores indemnizaciones a causa de despido y extinción de los contratos de trabajo y determinados importes de salarios, en los casos de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra y concurso de acreedores— ha conseguido convertirse en una auténtica selva burocrática que retrasa hasta límites inverosímiles los pagos. Los supuestos excepcionales en los que se ha detectado alguna mejoría —como por ejemplo la Comisión Provincial de Madrid— son excepción que confirma la regla y que colaboran a mostrar con mayor claridad aún si cabe que la solución del problema es factible y que es la desidia de la Administración lo que impide encontrarla.

El funcionamiento del Fondo adquiere perfiles todavía más graves si contemplamos el cumplimiento de las obligaciones que le impone el artículo 56, número 4, del Estatuto de los Trabajadores. Conocido es

que este precepto determina que en los supuestos de empresas con menos de 25 trabajadores, cuando el empresario opte por la no readmisión, la indemnización se reducirá a un 20 por ciento y de la cantidad resultante el 40 por ciento lo pagará el Fondo de Garantía Salarial en un plazo de diez días. Los graves defectos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores —que este Grupo señaló con insistencia durante la discusión parlamentaria del mismo— aparecen aquí —como en tantos otros lugares— de forma clara. Pero el Gobierno en vez de remediarlos los incrementa. Y así, de un precepto que tiende a proteger a la pequeña empresa —y que se redacta con notable imprecisión en el Estatuto de los Trabajadores, provocando el desconcierto y dando lugar a diversas y contradictorias interpretaciones— por vía del Texto Refundido de Procedimiento Laboral que el Ministro de Trabajo somete al Gobierno en virtud de la disposición final sexta del Estatuto —rebasando los dos tercios del plazo concedido, colaborando así, una vez más, al desconcierto— se pasa a crear una situación que pugna con la finalidad del precepto y en vez de ser el empresario protegido el que solicite la prestación del Fondo, es el trabajador el que debe asumir la carga de intentar que este organismo le satisfaga el mencionado 40 por ciento en

el plazo de diez días. Y a este grave error, impregnado de clara parcialidad, se añade la maraña del papeleo administrativo y la sistemática vulneración del plazo de diez días por parte de la Administración; multitud de trabajadores y de abogados laboralistas han experimentado, día tras día, situaciones donde el límite de la sorpresa y la paradoja son generosamente rebasados y en las que la situación final es la continua dilación de la efectividad del pago.

Por todo ello, los Diputados firmantes del Grupo Parlamentario Comunista formulan la presente interpelación, con el fin de que puedan debatirse ante el Pleno del Congreso de los Diputados las actitudes y directrices expuestas con anterioridad, mantenidas por el Gobierno y en especial por el Ministro de Trabajo y en las que la imprevisión, negligencia y dejación de deberes elementales aparecen como características sobresalientes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de noviembre de 1980.—**Marcelino Camacho Abad**, Diputado por Madrid del Grupo Parlamentario Comunista.—**Josep Solé Barberá**, Diputado por Tarragona del Grupo Parlamentario Comunista.—**Jordi Solé Tura**, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID